


Código TRD:

24 AGO 2016

Bogotá D.C.,

VC -

 002170

Señor
JORGE RODRIGUEZ
Emisora Fuego de Vida
Calle 26 B N° 35 - 43
Taraza - Antioquia

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000170 del 8 de junio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

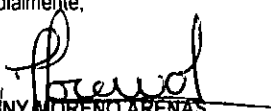
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos (2) ocasiones, la primera por la causal no existe número - dirección Calle 26 B N° 35-43 y la segunda por la causal desconocido - dirección Calle 28 B N° 35-43 del Municipio de Taraza - Antioquia, la cual fue remitida el día 14 de julio de 2016 tal como da cuenta la Guía N° RN604480581CO de la empresa 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 26 de agosto de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 2395

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000170 del 8 de junio de 2016.
Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Alexander Parra



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000170

DE 08 JUN 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente N° 2395

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones"*.

Que mediante comunicación allegada a esta Entidad bajo el radicado ANE No. 16156, se solicitó verificar la presunta operación de emisoras clandestinas en el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, motivo por el cual se planeó la revisión solicitada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 5 de marzo de 2014, la Agencia Nacional del Espectro, realizó visita de verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, detectando de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico No.003-050314², el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de la EMISORA FUEGO DE VIDA, ubicada en la Calle 26 B No. 35-43, y operando en la frecuencia 94,3 MHz. La diligencia fue atendida por el señor JORGE

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*

² Folios 1 a 5.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

RODRÍGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.307.060³, quien indicó ser el propietario de dicha emisora.

- Que mediante "ANÁLISIS DE VISITA No. 1936, MONITOREO A LA BANDA DE FRECUENCIA F.M. EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANTIOQUIA), USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO, CASO No. 4952, TARAZÁ ANTIOQUIA"⁴, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico en el municipio de Taraza, departamento de Antioquia, con el fin de identificar el uso del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia atribuida al servicio de radiodifusión sonora en F.M., y así establecer la existencia de emisoras clandestinas que operen en dicho municipio y frecuencias.

De acuerdo con el monitoreo del espectro radioeléctrico realizado a la banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión sonora en F.M., se comprobó el uso de las frecuencias de operación (...) 94.3 MHz por parte de la "Emisora Fuego de Vida". El uso de las mencionadas frecuencias es considerado como uso clandestino del espectro, ya que según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., en el municipio de Curillo (Caquetá) (sic), no se encuentra autorizada la operación de dichas emisoras dado que no cuentan con los permisos previos y expesos por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Durante la verificación realizada, se logró identificar mediante inspección visual, el lugar de operación de estudios y sistemas transmisores de las mencionadas emisoras en los lugares descritos en la sección 4.2 del presente informe de análisis de visita.

Adicionalmente, ninguna de las emisoras clandestinas bajo estudio permitió el decomiso preventivo de los equipos que se utilizan para su operación, pero los propietarios accedieron a apagar de forma permanente los mismos para no continuar con las transmisiones"

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6, de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa, expresa y otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo el día 5 de marzo de 2014 en el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como EMSORA FUEGO DE VIDA, en la frecuencia 94.3 MHz, operada por el señor JORGE RODRÍGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.307.060.

³ Folio 10.

⁴ Follos 1-5.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Verificada la información existente a través de los sistema de información y bases de datos⁵ del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se logró establecer que el señor JORGE RODRÍGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.307.060, propietario de la EMISORA FUEGO DE VIDA, realiza el uso del espectro radioeléctrico sin el permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, hace un uso presuntamente clandestino del espectro radioeléctrico.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto 4169 de 2011, Decreto No. 093 de 2010 y la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011, se inicie investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"

"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes: (...)"

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación. (...) (Subraya fuera del texto original)

Formulación de cargos

De conformidad con las facultades administrativas esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el artículo 11 y numeral tercero del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Cargo primero: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 5 de marzo de 2014, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, el señor, JORGE RODRÍGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.307.060, estaba haciendo uso de la frecuencia 94.3 MHz, a través de la operación de EMISORA FUEGO DE VIDA, la cual se halló ubicada en la Calle 26 B No. 35-43 del citado municipio.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

⁵ Zaffiro (<http://expedienteelectronico.mincomunicaciones.gov.co/Main.aspx?IdSubCategorie=78>) y PLUS (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las sanciones a las que podrían verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor JORGE RODRÍGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.307.060, propietario de la emisora FUEGO DE VIDA, por la presunta vulneración al artículo 11, numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE RODRÍGUEZ, entregándole copia del mismo, informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

08 JUN 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN

Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor:
JORGE RODRÍGUEZ
EMISORA FUEGO DE VIDA
Calle 26 B No. 35-43
Tarazá - Antioquia

Elaboró: Sebastián García
Revisó: Jenny Moreno